

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00019-00

Demandante: K.D.P.P. representada por Lucila Parada Gélvez

Demandado: Héctor Jacinto Pulido Manrique

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Subsanada la demanda, entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes;

Consideraciones:

La demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P. y se acompañan los anexos pertinentes de que trata el Art. 84, en los términos del Art. 422 ibídem.

De los documentos allegados, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor Héctor Jacinto Pulido Manrique y en favor de K.D.P.P. representada por su progenitora Lucila Parada Gélvez, por la suma de Nueve Millones Seiscientos Ocho mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos con 99 cvs (\$ 9.608.834.99), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de diciembre de 2015 a febrero de 2023, conforme a la liquidación que por parte de la secretaría de este Despacho se hiciere; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas; y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de Héctor Jacinto Pulido Manrique, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, cancele a K.D.P.P. representada por su progenitora Lucila Parada Gélvez, las siguientes sumas de dinero:

a) Nueve Millones Seiscientos ocho mil Ochocientos treinta y Cuatro Pesos con 99 cvs (\$ 9.608.834.99), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de diciembre de 2015 a febrero de 2023.

b) Por los intereses legales (6%) anual sobre la suma adeudada, hasta que se cancele en forma total la obligación.

c) El pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

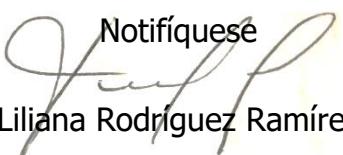
Segundo: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de C.G.P., cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones (Art. 442 C.G.P.).

Para consulta de formatos de notificación ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

Para la realización de esta carga se concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Tercero: Reconózcase personería a la estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona, Daniela Carolina Parra Villamizar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,


Notifíquese
Liliana Rodriguez Ramirez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 6 de marzo de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 13 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc9ac3fb6fdf243a5355c4ad5b26d0ee2df4e4a5be9011397a99db73b8709842

Documento generado en 03/03/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>